

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Julio 1907).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con el art. 46 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Veugo en nombrar Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio de las provincias: de Alava, á D. Martín Leonard y Gorostiza; de Albacete, á D. Joaquín Velasco Falcón; de Alicante, á D. Juan Gerullo Laforga; de Almería, á D. Baldomero García Blanes; de Avila, á D. Manuel Ortega Pérez; de Badajoz, á D. José Muñoz; de Baleares, á D. José Rubert Catalá; de Barcelona, á D. Emilio Vidal Rivas; de Burgos, á D. Isidro Plaza Mazón; de Cáceres, á D. Adolfo López Motet; de Cádiz, á D. Salvador Hidalgo y Pardo Figueras; de Canarias, á D. Juan Flebes y Campos; de Castellón, á D. Gabriel Matutano y Mas; de Ciudad Real, á D. Francisco Fer-

nández Sevillano; de Córdoba, á D. Pedro López; de la Coruña, á D. Leonardo Rodríguez; de Cuenca, á D. José Marín González; de Gerona, á D. José Paig; de Granada, á D. Manuel J. Rodríguez Acosta; de Guadalajara, á D. Julio Solano; de Guipúzcoa, á D. Manuel Lizarriturry y Echarri; de Huelva, á D. Mignel Borrero Morón; de Huesca, á D. Antonio Pérez Solana; de Jaén, á D. Sixto Santamaría Aitjana; de León, á D. Mariano Andrés Luna; de Lérida, á D. Ricardo Guix Vila; de Logroño, á D. Ezequiel Fernández Santillana; de Lugo, á D. Emilio Tapia Rivas; de Madrid, á D. Ignacio Noriega; de Málaga, á D. Guillermo Reim Arasú; de Murcia, á D. Jerónimo Ruiz Hidalgo; de Navarra, á D. Joaquín García Echarri; de Orense, á D. Juan Fuentes García; de Oviedo, á D. Policarpo Herrero Vázquez; de Palencia, á D. Víctor Calvo Barrios; de Pontevedra, á D. Angel Limeses Castro; de Salamanca, á D. Jesús Sánchez y Sánchez; de Santander, á D. Antonio Fernández Baladrón; de Segovia, á D. Hipólito Mompín; de Sevilla, á D. Hilario del Camino y Martínez; de Soria, á D. Bernardino Ridruejo; de Tarragona, á don Francisco Izart y Moragis; de Teruel, á D. Juan Miguel Ferrer y Torralba; de Toledo, á D. Bonifacio Arellanos; de Valencia, á D. Vicente Puchol y Sarthou; de Valladolid, á D. Ramón Pardo y Urquiza; de Vizcaya, á D. Eduardo Victorio de Lezea; de Zamora, á D. Felipe Esteba Pascual; de Zaragoza, á D. Basilio Paraíso.

Dado en San Ildefonso á dieciocho de Julio de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta 20 Julio 1907).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta de la Dirección general de la Guardia civil sobre disparidad entre el art. 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y el art. 28 y disposición general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 acerca de licencias de caza á los propietarios y arrendatarios de terrenos, dicha Comisión permanente ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado la consulta formulada por la Dirección general de la Guardia civil con motivo de la disconformidad existente entre los preceptos de la ley del Timbre y de la de Caza relativos al uso de licencia de armas y de caza, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 28 de Agosto de 1905, la mencionada Dirección consultó al Ministerio de Fomento acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1904, en contradicción con el art. 28 y regla general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, por cuanto que en aquel y en la sentencia se dispone que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna, con la condición tan solo de proveerse de licencia de armas de fuego, si utilizasen este medio para la caza, mientras que en el art. 28 de la citada ley de Caza se dice «que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil licencia de uso de escopeta y licencia de caza», derogándose en la disposición 5.ª de dicha última ley todas las prescripciones anteriores que se refieran á la caza.

Pasada esta consulta á informe del correspondiente Negociado del Ministerio de Fomento, fué de opinión se dictase una resolución de carácter general declarando derogado el art. 95 de la ley del Timbre, si bien oyendo antes de resolver á la Comisión permanente del Consejo de Estado; y consultada ésta, estimó necesario que antes de emitir su dictamen, y por tratarse de la interpretación de dos leyes, una de ellas dictada por el Ministerio de Hacienda, procedía reclamar su parecer á dicho departamento, y, una vez emitido, poder informar con pleno conocimiento del asunto.

Estimando acertada la propuesta de la Comisión, el Ministerio de Fomento pasó todos los antecedentes al de Hacienda, que por Real orden fecha 6 de Abril próximo pasado transmitió al primero el dictamen de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, las cuales, de común acuerdo, han sido de opinión «que no exigiendo la ley del Timbre el impuesto á los dueños y arrendatarios de terrenos por cazar en ellos si no emplean armas de fuego, no se les puede obligar á proveerse de las licencias timbradas que exige el artículo 91 de dicha ley, sin perjuicio de que, en cumplimiento del art. 28 de la ley de Caza, pueda expedirse por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que este artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el

empleo de armas de fuego, cuyos documentos llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

En vista de este dictamen, y considerando cumplido con él el trámite propuesto por esta Comisión permanente, se ha vuelto á remitir á ella el expediente á fin de que formule la consulta que fué reclamada, y el Consejo, cumpliendo lo ordenado, pasa á consignar su parecer, anticipando desde luego estima procedente y acertada en todo la solución que al conflicto planteado dan las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso, puesto que con ella se armonizan los dos preceptos legislativos cuya aplicación se consideraba antagónica y ha motivado la consulta de la Dirección de la Guardia civil, objeto del actual expediente.

No cabe negar la contradicción existente entre el art. 95 de la ley del Timbre de 1900, que decretaba: «que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente, sin otra cortapisa que la licencia de armas si utilizaban éstas para la caza, y el art. 28 de la ley que regula ésta de 1902, que determina: «podrá cazar únicamente el que haya obtenido del Gobernador licencia de armas y licencia de caza», con lo cual parece venía á obligar á los dueños y arrendatarios al pago de un impuesto de que les había declarado exento la ley especial del Timbre, única que regía la aplicación de este tributo.

Siendo esta ley posterior á la del Timbre, vigente en la fecha en que fué dictada, pudiera sostenerse, como sostenía el Negociado de Agricultura, que, á pesar de la distinta materia que regula, había derogado los preceptos que á ella se oponían, según declara expresamente la disposición 5.ª de la misma ley; mas, como con posterioridad ésta se ha dictado la nueva ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y en ella se reproduce su artículo 93, lo prevenido en el 95 de la de 1900, resultaría que el derogado actualmente es el precepto de la ley de Caza, puesto que otra disposición legislativa posterior declara puede cazar libremente en terrenos propios ó arrendados, en contra de lo dispuesto en aquélla, y, por lo tanto sin necesidad de licencia.

Sin embargo de esto, el Consejo opina: que para interpretar las leyes y aplica las rectamente ha que tener muy en cuenta lo que constituye el objeto y el fin para que fueron dictadas, armonizando entre sí aquellas prescripciones que parecen obedecer á muy distintos conceptos han sido sancionadas sin cuidar debidamente de que guardasen la necesaria congruencia con aquellas otras que se relacionan de una manera más ó menos directa, no pudiendo, en su consecuencia, aplicarse en todo su rigor el principio de la derogación del precepto anterior sino cuando ésta resulta clara y expresamente consignada.

De aquí que el Consejo, ateniéndose á este criterio y considerando muy acertada la doctrina mantenida por las Direcciones de Hacienda, estimó oportuna su propuesta de mantener el principio que informa la ley de Caza, de exigir siempre la oportuna licencia, ya sea ó no para terrenos propios ó arrendados, al mismo tiempo que se

tiene la excepción consignada en la ley del Timbre de no exigir el pago de este impuesto á los dueños ó arrendatarios que cacen dentro de sus predios, expidiéndose las licencias que aquéllos exigen sin otro timbre que el de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, y no con el que se halla establecido para las otras clases de licencias; con lo cual se armonizan las dos tendencias de dichas leyes y se da cumplimiento á las prescripciones de ambas, sin que por ello puedan considerarse infringidos en ninguno de sus preceptos, que se mantienen íntegros dentro de la esfera de acción que á cada uno corresponde y compete.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y como resumen de cuanto deja expuesto, este Consejo, constituido en Comisión permanente, y de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, es de dictamen:

Que procede resolver la consulta formulada por la Dirección de la Guardia civil mediante una disposición de carácter general declarando que los dueños y arrendatarios de terrenos, para cazar en éstos, no tienen obligación sino empleando armas de fuego de proveerse de las licencias timbradas que establece el art. 91 de la vigente ley de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Caza de 1902, se expidan por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que dicho artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo prevenido en el art. 88 de la citada ley del Timbre.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para su general observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.—Besada.
—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 21 Julio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Montes.—Circular.

Por Real orden de 28 de Junio último, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha ordenado el nombramiento de seis guardas-vigilantes de incendios, al efecto de precaver éstos en aquellos montes catalogados en concepto de utilidad pública á cargo de este Distrito forestal, cuyo personal desempeñará su cometido en los montes enclavados en los términos municipales de Zuera y Salvatierra.

Siendo los incendios uno de los factores que más contribuyen á la destrucción de los montes, cuya existencia es tan necesaria para la vida de los pueblos, he dispuesto encargar muy especialmente á las Autoridades locales, Guardia civil, guardas de campo y dependientes de seguridad pública,

ejerzan extremada vigilancia en aquellos predios forestales más expuestos á ser incendiados, principalmente de estancia y tránsito de pastores, lecheros y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

Todo lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para el más exacto cumplimiento de los referidos funcionarios.

Zaragoza 20 de Julio de 1907.—El Gobernador civil, Juan Tejón.

SECCION QUINTA

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de Agosto próximo, á las once horas de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 22 de Julio de 1907.—Enrique Díaz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza CIRCULAR

Habiéndose recibido en esta Sección de Estadística las relaciones de «Casas habitables» correspondientes á algunos Ayuntamientos, no llamados, por ahora, á practicar dicho trabajo, he creído oportuno advertir á todos los señores Alcaldes, que los únicos que están obligados á cumplir el referido servicio son los de los pueblos que aparecen en la circular del Excmo. Sr. Gobernador, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 167, que son los siguientes: Alagón, Almunia de D.ª Godina, Ateca, Belchite (ya recibido), Burja, Calatayud, Cariñena (ya recibido), Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros, Epila (ya recibido), Maella, Sos, Tarazona, Tauste y esta capital.

Zaragoza 23 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín Rivas.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase D. Carlos María de Fridrich, Director de la Fábrica Militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este Establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 1.º del mes de Agosto próximo, á las dieciocho, un concurso público para la venta de los despojos que se produzcan en el indicado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto, todos los

días laborables, en las oficinas de dicha fábrica.
Zaragoza 22 de Julio de 1907.—Carlos María de Fridrich.

El Comisario de Guerra de primera clase D. Carlos María de Fridrich, Director de la Fábrica Militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este Establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 1.º de Agosto próximo, á las diecisiete y treinta, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto, todos los días laborables, en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 22 de Julio de 1907.—Carlos María de Fridrich.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Existiendo vacante una plaza de Peón Guarda en la plantilla del personal de Guardería forestal afecto á este distrito, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento vigente para la organización, servicio y disciplina del cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1907, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar á exámenes, que tendrán lugar el día 2 de Septiembre próximo.

Los individuos que soliciten examen deberán presentar antes del día 20 de Agosto próximo en las oficinas del distrito forestal, Morería 7, tercero, la instancia, acompañando la partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía en la que se consignen cuantas noticias se detallan en el artículo 2.º del Reglamento publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 48, correspondiente al 25 de Febrero próximo pasado, relativas á la personalidad del solicitante certificación expedida por la Alcaldía en la que se haga constar la talla que tuvo y otra certificación expedida por el Médico en la que conste que el solicitante no tiene defecto físico para desempeñar el cargo.

Zaragoza 20 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

REGIMIENTO LANCIEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERÍA

El miércoles 31 del actual, á las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el cuartel del Cid que ocupa este Cuerpo, de doce caballos de desecho, lo cual se anuncia para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 19 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, Tomás Lamarca.

SECCION SEXTA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial la confección del Registro fiscal de edificios y solares, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones para llevar á cabo dicho trabajo hasta el día 8 de próximo mes de Agosto, en que se adjudicará a mismo al que ambas corporaciones crean procedente.

Oseja 22 de Julio de 1907.—El Alcalde, Vicente Pérez.—P. O. del Ayuntamiento y Junta, el Secretario, José Monreal.

Siendo varios los propietarios de fincas urbanas en este distrito municipal que residen fuera de la localidad, se previene á dichos propietarios que en el término de quince días presenten en esta Alcaldía sus reclamaciones juradas de las fincas urbanas que posean en este distrito para la formación del Registro fiscal de edificios y solares.

Moros 18 de Julio de 1907.—El Alcalde, Santiago Mallén.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1905 y 1906, se hallarán expuestas al público, durante quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, á fin de que puedan ser examinadas.

Lobera 19 de Julio de 1907.—El Alcalde, Vicente Gastón.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 99-1900, 1900-1901, 1902, 1903, 1905 y 1906, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á fin de que contra ellas puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Purroy 20 de Julio de 1907.—El Alcalde, Esteban Gutiérrez.—P. S. M., José Molinero, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que por pago de las responsabilidades impuestas en autos ejecutivos, instados por el Procurador Angel Ordás, en representación de D. Vicente Girauta, contra D.ª Concepción García Pellón casada con D. Adolfo de Mena, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta en pública del rematante en la primera subasta D. Juan Aznar y por el tipo en que fueron rematadas dos fincas siguientes:

1. Un campo, regadío, en el término de Ainzón, partida de Costanas, de ocho hanegas de cabida que linda al Norte con otro de María Bellido Este y Sur con el de Julia de los Años y al Oeste con otro de Juan Cruz; cuya finca se saca á la venta por el precio de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas y sesenta y siete céntimos.

2. Otro campo, regadío, en el mismo término y partida de las Eras, de cabida tres hanegas; linda al Norte con huerto de D.^a Concepción Bellido, al Este con camino, al Sur con campo de D. Delfín Milagro y al Oeste con empeltres del mismo Delfín Milagro, cuyo inmueble se saca á la venta por la suma de mil cincuenta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos.

La subasta de las dos fincas descritas tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Agosto próximo, á las once de la mañana, para cuyo acto se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del precio de la finca que pretenden rematar.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la finca sobre que se haga licitación.

3.^a Que se podrán hacer proposiciones sobre los dos fundos que han de ser subastados ó sobre alguno de ellos, siendo en igualdad de condiciones preferida la proposición que comprenda las dos fincas.

4.^a Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los rematantes el proporcionárselos. Asimismo, en los autos mencionados, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

1. Un campo, regadío, en término de Ainzón, partida de Costanas, de una hanega de cabida, que linda al Norte con río Huecha, al Este con campo de Francisco Bellido, al Sur con camino y al Oeste con campo de los herederos de Inocencio Cruz: valorado en doscientas veinticinco pesetas.

2. Otro campo, regadío, en el mismo término y partida, de cabida cuatro hanegas; linda al Norte con camino de herederos, al Este con campo de D.^a Julia de los Ancos, al Sur y Oeste con otro de la misma: valorado en mil trescientas quince ptas.

3. Otro campo, regadío, en el mismo término y partida del Brazal, de cabida cinco hanegas, que linda al Norte con otro de Juan Antonio Bellido, al Este con otro de José Fernández, al Sur con otro de Justina Racaj y al Oeste con otro de la Baronesa de la Menglana: valorado en dos mil cien pesetas.

4. Otro campo, regadío, en igual término y partida que el anterior, de cabida ocho hanegas, que linda al Norte con río Huecha, al Sur con acequia de riego, al Este con campo de herederos de Mariano Cruz y al Oeste con olivar de Alejandro Ferrández: valorado en dos mil quinientas pesetas.

5. Otro campo, regadío, en el mismo término y partida, de cabida cuatro hanegas, que linda al Norte con escorredero, al Este con huerto de Lorenzo Bellido, al Sur y Oeste con camino del brazal: valorado en mil cuatrocientas pesetas.

6. Otro campo, regadío, en el mismo término y partida, de cabida cinco hanegas, que linda al Norte con otro de D. Alejandro Ferrández, al Este con otro de D.^a Julia de los Ancos, al Sur y Oeste con acequia de riego: valorado en dos mil seiscientas cincuenta pesetas.

7. Otro campo, regadío, Fuente de Campillo, en dicho término, partida de Costanas, de cabida dos hanegas, que linda al Norte con la misma propietaria, al Este con otro de la Condesa de Torreseca, al Sur y Oeste con senda de Costanas: valorado en quinientas treinta pesetas.

8. Otro campo, regadío, en el mismo término, partida de Costanas, de cabida una hanega, que linda al Norte con camino de herederos, al Este con acequia de riego, al Sur también con acequia de riego y al Oeste con campo de Jacinto Martínez: valorado en cuatrocientas pesetas.

9. Otro campo, regadío, en el mismo término y partida que el anterior, de cabida una hanega; que linda al Norte y Este con otro de D.^a Julia de los Ancos, al Sur con barranco y al Oeste con campo de Pedro Pablo Milagro: valorado en cuatrocientas noventa pesetas.

10. Otro campo, regadío, en igual término y partida que el anterior, de cabida ocho almudes; linda al Norte y Este con campo de la misma propietaria, al Sur con barranco y al Oeste con campo de la Condesa de Torreseca: valorado en cuatrocientas pesetas.

11. Otro campo, regadío, en dicho término y partida, de cabida dos hanegas, que linda al Norte con otro de D.^a Julia de los Ancos, al Este con barranco, al Sur con camino de herederos y al Oeste con campo de Mariano Cruz: valorado en seiscientas pesetas.

12. Otro campo, regadío, en el mismo término y partida del Hornillo, de cabida una hanega y seis almudes, que linda al Norte con camino, al Este y Sur con campo de Enrique Bellido y al Oeste con huerto de la propietaria: valorado en mil trescientas pesetas.

13. Un olivar, regadío, en dicho término y partida de la Hoz, de una hanega de cabida, que linda al Norte con campo de Angel Pérez, al Este y Sur con río Luchán y al Oeste con campo de herederos de Pedro Pablo Milagro: valorado en cuatrocientas diez pesetas.

14. Otro olivar, en las Heras, partida de Bargas, de una hanega de cabida, que linda al Norte con otro de Manuel Royo, al Este con otro de Pedro Sanz, al Sur con acequia de riego y al Oeste con campo de Concepción Bellido: valorado en trescientas pesetas.

15. Una era de trillar, regadío, partida de Bargas, de tres hanegas de cabida, que linda al Norte y Sur con acequia de riego, al Este con era de D.^a Josefa Pellicer y al Oeste con olivar de Juan Antonio Bellido: valorada en mil seiscientas pesetas.

16. Una viña, con empeltres, regadío eventual, en la partida de Berramón, de quince hanegas de cabida, que linda al Norte con Muga de Borja, al Este con acequia de Bargas, al Sur con olivar de D. Francisco Mendivil y al Oeste con viña de herederos de Manuel Cruz: valorada en mil doscientas pesetas.

17. Un olivar, regadío eventual, partida de Miralbuena Cortinillas, de cabida siete hanegas, que linda al Norte con río Luchán, al Este con olivar de Santiago Franzu, al Sur con acequia de Cor-

tinillas y al Oeste con viña de Jerónimo Cruz: valorado en setecientas noventa pesetas.

18. Un olivar, regadío eventual, en la misma partida que la dieciséis, ó sea la de Berranón, de tres hanegas de cabida, que linda al Norte y Este con acequia de riego, al Sur con camino de Talamantes y al Oeste con viña de Manuel Balaga: valorado en mil pesetas.

19. Olivar, seco, en la partida de Teller, de tres hanegas de cabida, que linda al Norte y Este con empeltrar de D. Francisco Mendivil, al Sur con campo de Melchor Ladeta y al Oeste con otro de la misma propietaria: valorado en quinientas pesetas.

20. Otro olivar, también seco, en la partida de Peñezuela, de cuatro almudes, que linda al Norte con viña de Manuel Sanmartín, al Este con olivar de Santiago Franco, al Sur con viña de Amado Cruz y al Oeste con sendero de herederos: valorado en ciento cincuenta pesetas.

21. Una viña, seco, en la partida de Teller, de cuatro hanegas de cabida, que linda por los cuatro puntos cardinales con campos de la propietaria: valorada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

22. Otra viña, seco, partida de Cruz Alta, de cincuenta y nueve hanegas, que linda al Norte con otra de la misma propietaria, al Este con camino, al Sur con otra de José Hernández y al Oeste con otra de herederos de Manuel Cruz: valorada en setecientas cincuenta pesetas.

23. Otra viña, seco, en la partida de la Corrida, de cuarenta hanegas de cabida, que linda al Norte con otra de José Cintora, al Este con otra de Sebastián Bellido y al Oeste con la de Eugenia Royo: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

24. Un campo, seco, en la partida de la Corrida, de nueve hanegas de cabida, que linda al Norte con viña de Gregorio Cintora, al Este con otro de Dionisio Laborda, al Sur con la de Esteban Cruz y al Oeste con camino del Cerrillo: valorado en sesenta pesetas.

25. Otro campo y una paridera destruida, seco, en la partida de la Dehesa, de catorce hanegas; linda al Norte y Este con campo de la propietaria y al Sur y Oeste con monte común: valorados en ciento quince pesetas.

26. Otro campo, seco, en la misma partida, de cuarenta y ocho hanegas de cabida, que linda al Norte con viña de herederos de Mariano Arcega, al Este con viña de la propietaria, al Sur con camino de Huecha Seca y al Oeste con viña de Mariano Bellido: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

27. Otro campo, seco, en la partida de Teller, de quince hanegas de cabida, que linda por los cuatro puntos cardinales con campos de la propietaria: valorado en mil pesetas.

28. Otro campo seco, en la misma partida, de seis hanegas de cabida, que linda al Norte con olivar de Faustino Palacín, al Este con olivar de Francisco Mendivil, al Sur con campo del Melchor Lodeta y al Oeste con viña de la propietaria: valorado en cuatrocientas pesetas.

29. Otro campo, seco, en la partida de los Regueros, de veinticuatro hanegas de cabida, que linda al Norte con viña de herederos de Fermín

Sánchez, al Este con otro de Manuel Royo, al Sur con otro de José Balaga y al Oeste con camino de herederos: valorado en ciento setenta y cinco pesetas.

30. Otro campo, seco, en la partida de la Nava, de ochenta y cuatro hanegas, que linda al Norte con senda de herederos, al Este con viña de Manuel Pardo, al Sur y Oeste con camino de los Regueros: valorado en trescientas cuarenta pesetas.

31. Otro campo, seco, en la partida del Cerrillo, de treinta y siete hanegas de cabida, que linda al Norte con camino de la Nevera, al Este con otro del Cerrillo, al Sur con viña de Concepción Bellido y al Oeste con otra de Timoteo Torres: valorado en setecientas cincuenta pesetas.

32. Otro campo, seco, en la partida del Romeroso, de sesenta hanegas de cabida, que linda al Norte con otro de herederos de Juan Martínez, al Este y Sur con campos de la propietaria y al Oeste con monte blanco: valorado en trescientas pesetas.

33. Una casa, sita en la villa de Ainzón y su calle de la Solana, demarcada con el número dos, cuya extensión superficial se ignora, que linda por derecha entrando con la plaza pública, por izquierda con casa de Manuel Cruz y por la espalda con otra de Inocencio Bellido, cuya superficie es en total de ciento setenta y cinco metros: valorada en tres mil cien pesetas.

34. Una cocha de sacar aguardiente, en el Barrio Bajo, sin número; confronta por derecha con casa de herederos de Custodia Arqueni, por izquierda con otra de D.^a Julia de los Aucos y por espalda con corral de herederos de Eusebio Balaga, cuya superficie es de doscientos dieciséis metros: valorada en mil setecientas pesetas.

35. Una casa y corral, en la Barriada, sin número; confronta por derecha con otra de la misma propietaria, por izquierda y espalda con acequia de riego, siendo su superficie la de noventa y cinco metros: valorada en seiscientas cincuenta pesetas.

36. Otra casa y corral, en la Barriada, sin número; confronta por derecha é izquierda con casa de la interesada y por espalda con acequia de riego, cuya superficie es de ciento quince metros, y su valor setecientas pesetas.

37. Otra casa y corral, en la misma Barriada, sin número, que confronta por derecha con olivar de la interesada, por izquierda con casa de la interesada y por espalda con acequia de riego, cuya superficie es de ciento quince metros: valorada en setecientas cincuenta pesetas.

38. Una bodega vinaria, en la partida de la Corrida, sin número; lindante por Norte con era de la interesada, por Este con corral de ganados de la misma, por Sur con camino de Bureta y por Oeste con senda, cuya superficie es de quinientos sesenta y dos metros cúbicos, y su valor de dos mil doscientas ocho pesetas.

39. Un tino y cubierto, con iguales confrontaciones que la bodega, teniendo la capacidad de metros cúbicos ochenta y cinco noventa y seis, y su valor y el del cubierto mil doscientas cincuenta pesetas.

40. Otra bodega vinaria, en la misma partida, sin número; linda por Norte con bodega de María

Pardo, por Este con viña de Francisco Mendivil, por Sur y Oeste con camino; la capacidad del hueco de la bodega es de doscientos tres metros cúbicos: valorada en seiscientos nueve pesetas.

41. Tercera parte de una viña, sita en término municipal de Bulbunte, partida de Toledo, de ciento treinta y dos hanegas de cabida, total cuarenta y cuatro hanegas la tercera parte, que confronta al Norte con camino de Ambel, al Sur con acequia del campo, al Este con campo de D. Manuel Sierra y al Oeste con la parte de D.^a Domini ca Pérez: valorada en mil setecientas pesetas.

42. Tercera parte de una viña, sita en el mismo término de Bulbunte, partida de la Estacada, de sesenta hanegas (tercera parte veinte) de cabida, regadío como la anterior, que confronta al Norte con olivar de herederos de Juan Jiménez Olmedo, al Sur con acequia del campo, al Este con la parte de D.^a Andresa Aguilar, viuda de don Juan José García, y al Oeste con la de D. Francisco Bonel: valorada la tercera parte en mil seiscientas pesetas.

43. Un molino harinero, con corral, huerta y tierras adjuntas, sito en el mismo término de Bulbunte, siendo la superficie del molino de doscientos sesenta y ocho metros y la de la tierra de dos hanegas de cabida, en el sitio llamado La Cañada del Molino ó Terrer, que confronta por derecha entrando con molino oleario de D.^a Andresa Aguilar, por la izquierda con senda de Ambel, y por la espalda con acequia del campo: valorado el molino en cinco mil trescientas pesetas, y la huerta y tierras adyacentes en ochocientas pesetas.

44. Tercera parte de una finca, de tierra blanca, sita en término de Novillas, partida de la Corcelada, conocida por la de los Ancos, de cabida toda ella de doscientas veintiséis hanegas (setenta y cinco hanegas y cuatro almudes la tercera parte), que linda al Norte con barranco, al Sur con otra finca de D. Cipriano Jiménez Frontín, al Este con D. Francisco Mendivil, hoy sus herederos, y al Oeste con canal de Tauste: valorada en cinco mil pesetas.

45. Un olivar, en el término de la Ciudad de Borja, partida de Sorés, de dos hanegas de cabida, que linda al Norte con sendero y acequia de riego, al Sur con acequia de Bargas, al Este con el de Francisco Aguilera y al Oeste con el de Miguel Aznar: valorado en setecientas pesetas.

46. Un campo, en el término de Ainzón, partida de los Cortecillos, de dos hanegas de cabida, que linda al Norte con el de Angel Trallas, al Sur con senda de herederos, al Este con el de D.^a Julia de los Ancos y al Oeste con el de Mariano Fernández: valorado en mil ciento cincuenta pesetas.

Dicha segunda subasta tendrá lugar, de las cuarenta y seis fincas últimamente mencionadas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para cuyo acto se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor del fundo que pretendan rematar.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra

las dos terceras partes de la finca sobre que se haga licitación.

3.^a Que se podrán hacer proposiciones sobre el total de los números que han de ser subastados y sobre varios ó alguno de ellos, siendo en igualdad de condiciones preferida la proposición que comprenda mayor número de fincas.

4.^a Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los rematantes el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—Ante mí, por habilitado, Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardanny Prida, ejerciente de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art.^o ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Bernardo Facundo Gurmendi Larrabal, de veintisiete años, soltero, marmolista, vecino de San Sebastián, habitante calle del Treinta y uno de Agosto, número 36, hijo de José y Dolores, natural de Zarauz (Tolosa), para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de hurto de un alfiler de oorbata; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos siete.—José Ardanny Prida.—El Escribano, Manuel Palomares.

Borja.

D. Ventura Izquierdo y Ubierna, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, instado por el Procurador D. Tomás Berna, en nombre de D. Lorenzo Pascual Tolosa, contra Conrado Mayoral Perul y otros, sobre reclamación de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, las fincas embargadas á los demandados, que son las siguientes:

Sitas en término municipal de Bisimbre.

1.^o Un olivar, hoy campo, en la partida de Bruñén, de cabida una hanega y seis almudes, que linda al Norte y Este con camino, al Sur con Jorge Navarro y al Oeste con acequia: tasado en noventa pesetas.

2.^o Un olivar, en Viñas Viejas, de cabida una hanega y nueve almudes, que linda al Norte con Mariano Sala, al Este con Concepción Pérez, al Sur con riego y al Oeste con Esteban Muñoz: tasado en ochenta y ocho pesetas.

3.^o Una viña (hoy campo), en la partida del Gi-

nestar, de cabida dos hanegas, que linda al Norte con camino, al Este con José Sarría, al Sur con Baltasar Torres y al Oeste con herederos de Simona Perúl: tasado en cincuenta pesetas.

4.º Un campo, en riego del olivar, de cabida de cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas, que linda al Saliente con Amado Badía, al Mediodía con Pascual Sarría, al Poniente con Concepción Pérez y al Norte con camino: tasado en doscientas cuarenta pesetas.

5.º Otro campo, en Viñas Viejas, de cabida cuatro hanegas, que linda al Saliente con Mariano Yoldi, al Mediodía con riego, al Poniente con Manuel Larralde y al Norte con Martín Mendoza: tasado en doscientas pesetas.

6.º Una viña, en la partida riego del olivar, de cabida diecisiete hanegas, que linda al Norte con otra de Mariano Royo, al Este con camino, al Sur con campo de Justo Larralde y al Oeste con viña de Manuel Yera: tasada en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas.

7.º Otro campo, en Viñas Viejas, de cabida dos hanegas, que linda al Norte con corral de Estanislao Mayoral, al Este con otro de Mariano Royo, al Sur con el de Pedro Blasco y al Oeste con camino de Molineros: tasado en doscientas dos pesetas.

8.º Una viña, en el término de Regarcía, de cabida cinco hanegas, que linda al Norte con camino del Prado, al Este con Prado, al Sur con campo de Justo Larralde y al Oeste con camino de Carromatos: tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.º Otra viña, en el Ginestar, de cabida de cuatro hanegas, que linda al Norte con otra de María Torres, al Este con la de herederos de José Pérez, al Sur con camino de la Rinconada y al Oeste con la de María Torres: tasada en cincuenta y dos pesetas.

10. Otro campo, en Cara-Cierzo, de cabida veinticuatro hanegas, que linda al Norte con camino de Zaragoza, al Este con Sarda, al Sur con la misma y al Oeste con acequia: tasado en noventa y seis pesetas.

11. Otro campo, en Carasol, de cincuenta y seis hanegas de cabida, que linda al Norte y Oeste con Martín Mendoza, al Este con José Sarría y al Sur con Sebastián Sarría: tasado en ciento doce pesetas.

12. Otro campo, en la Bellota, de cabida veintiuna hanegas y cuatro almudes, que linda al Norte y Oeste con Sarda, al Este con Cabezo de la Dehesa y al Sur con campo de Martín Mendoza: tasada en doscientas pesetas.

13. Otro campo, en la Bellota, de cabida treinta hanegas, que linda al Norte con Cabezo de la Dehesa, al Este con campo de Andrés Sagarra, al Sur con Sarda y al Oeste con campo de Martín Yoldi: tasado en cuatrocientas veinte pesetas.

14. Una en la Bellotica, de cinco hanegas de cabida, que linda al Norte con campo de Valero Lahuerta, al Este con el de Manuel Sarría, al Sur con acequia y al Oeste con la de Raimundo Sánchez: tasada en treinta pesetas.

15. Otra viña, en la Marga, de cinco hanegas de cabida, que linda al Norte y Este con la de don Pedro Lino Oliver, al Sur con la de Andrés Sagarra,

y al Oeste con Ramón Melero: tasada en cuarenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á las once de la mañana del día diez de Agosto próximo, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad, se observará lo prescrito en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Borja á dieciocho de Julio de mil novecientos siete.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Juan Brusés.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Mariano Medina Sáiz, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, Juez instructor del expediente, seguido contra el soldado de este Cuerpo Francisco Bruquetas Arsic por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Bruquetas, natural de Badalona, provincia de Barcelona, hijo de Salvador y de Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio carrero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos cincuenta y siete milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, color sano, su producción buena, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel ocupado por dicho regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Bruquetas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veintidós de Julio de mil novecientos siete.—Mariano Medina.